



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001- 2025-MDA/A

Amarilis, 11 de febrero del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Informe N° 028-2025-MDA-GDS-SGPSPV, de fecha 14 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal; Informe N° 066-2025-MDA-GDS, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 064-2025-MDA-GAJ, de fecha 29 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala *"[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]"* y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]"*.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: *"[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]"*. Asimismo, el artículo 42° del citado cuerpo legal señala: *"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"*.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; lo cual, guarda concordancia con lo señalado en el artículo IX del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: *"El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración."*

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital".

Que, la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, a través del Informe N° 028-2025-NDA-GDS-SGPSPV, de fecha 14 de enero del 2025, solicita la aprobación y emisión del decreto de alcaldía aprobando el Cronograma de Actividades para la Conformación del Concejo de Coordinación Local Distrital 2025 - 2026, por lo que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 066-2025-MDA-GDS, de fecha 17 de enero del 2025, da viabilidad en todos sus extremos el informe precedentemente señalada, remitiendo a la Gerencia Municipal para su atención.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 064-2025-MDA-GAJ, de fecha 29 de enero del 2025, emite opinión legal favorable para que se apruebe el Cronograma de Actividades para la reconfiguración del Concejo de Coordinación Local Distrital de Amarilis y el Comité Electoral, que llevara a cabo la conducción y el desarrollo del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de Amarilis, según el detalle del Informe N° 028-2025-NDA-GDS-SGPSPV.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el cronograma oficial del proceso de los representante de la Sociedad Civil para el periodo 2025 - 2026, en mérito a los considerandos expuestos, y el mismo que se llevará a cabo conforme a las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción de delegados electores mediante mesa de partes de la Municipalidad.	17 al 18 de febrero del 2025
Presentación de subsanaciones a las observaciones de inscripción de delegados - electores participantes.	20 de febrero del 2025
Publicación del padrón definitivo de delegados y candidatos hábiles en el portal web institucional.	24 de febrero del 2025
Evaluación de requisitos y elección oficial de los representantes de la sociedad civil al CCL Distrital.	25 de febrero del 2025
Acreditación y juramentación oficial de los representantes de la sociedad civil al CCL Distrital.	26 de febrero del 2025

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil, conforme a los considerandos expuestos, y la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Nº	CARGO	UNIDAD ORGÁNICA	CONDICIÓN
1	PRESIDENTE	GERENCIA MUNICIPAL	TITULAR
2	SECRETARIO	SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL	TITULAR
3	VOCAL	SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	TITULAR

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, en remitir la invitación ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE para que supervise, brinde apoyo y asistencia técnica electoral en procesos eleccionarios del distrito de Amarilis.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a todas las áreas intervinientes, así como al Comité Electoral el cumplimiento de la ejecución del presente proceso electoral.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General realizar el trámite de la publicación del presente Decreto en el diario oficial de las publicaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al responsable del Portal Web Institucional la publicación del presente Decreto de alcaldía en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo-Panduro
ALCALDE

